

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 28/04/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Instalación de tres tramos de cerramiento ganadero en polígono 2 parcelas 2, 5, 26, 86, 89, 109, 110, 111, 112 término municipal de Peñascosa y polígono 13 parcela 316 término municipal de Robledo (expediente PRO-AB-21-1342), situado en los términos municipales de Peñascosa y Robledo (Albacete), cuyo promotor es Agustín Romano López Flores. [2022/4234]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto "Instalación de tres tramos de cerramiento ganadero en polígono 2 Parcelas 2, 5, 26, 86, 89, 109, 110, 111, 112 del término municipal de Peñascosa y en el polígono 13 Parcela 316 del término municipal de Robledo" (Exp. PRO-AB-21-1342), situado en los términos municipales de Peñascosa y Robledo (Albacete), cuyo promotor es Agustín Romano López Flores, se encuentra encuadrado en el artículo 6.2.a de la Ley de Evaluación Ambiental, los proyectos comprendidos en el anexo II, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, apartado i: Vallados y cerramientos de cualquier tipo sobre el medio natural, con longitudes superiores a 4.000 metros o extensiones superiores a 100 hectáreas, a excepción de los cerramientos ganaderos de carácter estacional o no permanentes y aquellos con alturas inferiores a 60 centímetros.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha octubre 2021, el proyecto consiste en la realización de tres tramos de cerramiento ganadero en la finca El Arquillo para el manejo de una ganadería caprina de 1.102 animales de raza Negra Serrana (raza autóctona de la zona en peligro de extinción) explotada en régimen extensivo.

Tanto por el número de cabezas como por el régimen de explotación resulta complicado el manejo del rebaño de cabras, ocasionando daños en terrenos agrícolas colindantes.

Para evitar estos daños, el promotor pretende instalar tres tramos longitudinales de vallado ganadero en distintas zonas de la finca, con las siguientes características:

Tramo 1: vallado de 2.200 m de longitud localizado en la parte sur de la finca. En este tramo, en el término municipal de Peñascosa, se van a colocar dos puertas, ubicadas en las siguientes coordenadas (ETRS89 huso 30):

Puerta 1 (X: 552.285 Y: 4.285.240)

Puerta 2 (X: 552.333 Y: 4.286.234)

Tramo 2: vallado de 1.150 m de longitud, en la parte noreste. En este tramo, ubicado en el término municipal de Peñascosa, se va a colocar una puerta que va a ir localizada en las siguientes coordenadas (ETRS89 huso 30):

Puerta 3 (X: 553.644 Y: 4.288.413)

Tramo 3: vallado de 5.050 m de longitud ubicado en la zona noroeste y repartido entre los términos municipales de Peñascosa y Robledo de la siguiente manera, 2.075 m de longitud en la zona de Peñascosa y 2.975 m de longitud en la zona de Robledo.

Los vallados están en la provincia de Albacete, afectando a los términos municipales de Peñascosa y Robledo, y los parajes más significativos por los que discurre son el Monumento Natural Laguna del Arquillo, Cerro Blanco y El Enebral.

Las coordenadas UTM ETRS 89 del punto central de la finca El Arquillo son X=552.032; Y=4.287.685

El vallado afecta a las siguientes parcelas catastrales:

Termino municipal de Peñascosa: polígono 2: parcelas: 2, 5, 26, 86, 89, 109, 110, 111 y 112

Termino municipal de Robledo: polígono 13: parcelas: 316

El acceso a la zona de vallado se puede realizar por varios sitios, dada la amplitud de la actuación, si bien la llegada más rápida es por la zona norte, desde la carretera N-322 en la población de "Los Chospes" accediendo directamente al "Camino del Arquillo a Chospes" que comunica con la Laguna del Arquillo, lugar de comienzo del vallado en su zona norte.

El tipo de malla que se pretende colocar es una malla ganadera de 2 m de altura con nudo fuerte (fijo), cuyo cuadro inferior (el más cercano al suelo) es de 30 x 15 cm. Los postes que van a sujetar el vallado serán de 2,40 m, de ángulo de 40 y de un grosor de 3,6 mm, fabricados de hierro y terminados en punta. Irán colocados a una distancia de 6 m y se clavarán con una retroexcavadora con martillo introduciéndolos en el terreno unos 40 cm, para reforzar el conjunto cada 100 m se van a colocar unas riostras de simple T de 60 mm.

En total se van a colocar 3 puertas de 4 metros de anchura, serán de doble hoja (cada hoja 2 m mínimo). Estarán fabricadas con la misma malla y postes que se van a utilizar en el vallado. Los postes de las puertas van anclados al suelo con hormigón.

El análisis de alternativas planteado por el promotor en el documento ambiental realiza una evaluación previa de los siguientes condicionantes:

- Disponibilidad de los terrenos.
- Compatibilidad urbanística y de protección del suelo.
- Compatibilidad con criterios de protección ambiental y del paisaje.
- Compatibilidad Hidrológica.
- Compatibilidad con el Patrimonio Histórico Artístico y de otras infraestructuras.
- Compatibilidad socio-económica y de protección de la salud.

Con estos antecedentes se plantean tres alternativas:

Alternativa 0: La no realización de los vallados de división de propiedad.

Alternativa 1: Cambio de ubicación del vallado proyectado.

Alternativa 2: Instalación del vallado descrito anteriormente.

El promotor descarta la alternativa 0 ante la necesidad de gestionar el ganado caprino para no ocasionar daños a cultivos colindantes.

También descarta la alternativa 1, al no disponer de la propiedad de otros terrenos.

Por tanto, la alternativa 2 es la elegida.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 21 de junio de 2021, se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de Albacete, remitidas por los Ayuntamientos de Peñascosa y Robledo la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de dos proyectos, por tratarse de la misma actividad desarrollada en el mismo espacio temporal por el mismo promotor, se agrupan las dos actuaciones en un único expediente de evaluación de impacto ambiental.

Comprobada que la documentación enviada no se ajusta al contenido mínimo exigido para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con fecha 2 de julio de 2021 se solicita al promotor la presentación de la siguiente documentación adicional: justificante de ingreso del importe de la tasa correspondiente a la tramitación de un anejo II, solicitud de inicio del procedimiento simplificado de evaluación de impacto ambiental y un Documento Ambiental en el que agrupe las actuaciones de los dos términos municipales en un único proyecto.

Con fecha 29 de octubre de 2021 se recibe en el órgano ambiental la documentación solicitada, por lo que con fecha 11 de noviembre de 2021, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

Número consulta	Órgano consultado
1	Confederación Hidrográfica del Júcar en Albacete (*)
2	Ayuntamiento de Robledo
3	Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*)
4	Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete - Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales
5	Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete - Sección de Patrimonio (*)
6	Ayuntamiento de Peñascosa
7	Ecologistas en Acción de Albacete
8	Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO)

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en su informe de 26 de noviembre de 2021 comunica que las actuaciones se localizan dentro de la zona periférica de protección del monumento natural "Laguna del Arquillo" establecida en el Decreto 184/2000, de 19-12-2000, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna del Arquillo, en Masegoso, El Robledo y Peñascosa (Albacete) y se declara el Monumento Natural de la Laguna del Arquillo.

También es zona de dispersión del águila perdicera, especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha en la categoría "en peligro de extinción" y que cuenta con un plan de recuperación aprobado por Decreto 76/2016, además es zona de reproducción del águila real y zona de campeo del águila imperial ibérica y comunica a posible existencia de hábitats botánicos protegidos.

Por lo tanto, establecen las siguientes sugerencias para una mejor protección y defensa del Medio Ambiente:

Deberán respetarse las zonas de dominio público viario, pecuario, forestal o hidráulico y en la instalación del cerramiento el promotor atenderá las recomendaciones de los agentes medioambientales el replanteo del mismo.

Se respetará la vegetación natural existente en el interior y los bordes de la parcela, según el artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa a este Servicio. La eliminación de los restos vegetales se realizará con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas forestales y reducir el riesgo de incendios forestales. Se deberá tener en consideración la normativa en materia de prevención de incendios forestales y sus posteriores modificaciones.

Para la instalación del vallado, no se realizarán caminos nuevos.

El cerramiento carecerá de elementos cortantes o punzantes y de voladizo o visera superior, en ningún caso podrán solaparse varios tipos de vallado.

En caso de que el cerramiento propuesto afecte a terreno cinegético, podría tener la consideración de cerca especial, en aplicación del artículo 54 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha. Por tanto, estos cerramientos pueden afectar al aprovechamiento cinegético, debiendo adecuarse a la nueva situación de la finca, en cumplimiento de la citada Ley de Caza; por ello el titular del coto deberá comunicar su existencia o instalación a este Servicio Provincial, el cual exigirá la revisión del plan ya que el cercado puede afectar directamente a su aprovechamiento.

Las zonas de acopio de materiales se dispondrán de forma que ocupen la menor superficie posible y en zonas desprovistas de vegetación natural.

Se comunicará con suficiente tiempo de antelación el inicio de la ejecución del vallado a los agentes medioambientales de la zona. En lo no dispuesto en este condicionado se atenderá a las recomendaciones de los agentes medioambientales de la zona.

La Confederación Hidrográfica del Júcar en su informe de fecha 4 de abril de 2022 informa que los vallados propuestos ocuparán la zona de policía y cruzarán algunos de algunos de los cauces presentes. A este respecto se informa que previamente al inicio de las obras, el promotor del proyecto deberá contar con la correspondiente autorización por parte de ese Organismo conforme a la legislación vigente de aguas, para lo cual, se deberá tener en cuenta que el vallado no podrá ocupar el cauce ni su zona de servidumbre.

Con respecto a las aguas residuales que se pudieran generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido.

No se dispone de datos de inundabilidad de todos los cauces presentes en la zona dado que, a fecha del presente escrito, no han sido estudiados para la elaboración del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, pero la ausencia de dichos datos no implica la ausencia de inundabilidad en los terrenos próximos a dichos cauces.

Dado que los tramos de vallado propuestos ocuparán la zona de policía y cruzarán algunos de los cauces presentes, para obtener la autorización de obras de este Organismo se deberá justificar que las mismas no suponen incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

El proyecto no implica consumo de agua, en el caso de ser necesario el empleo de agua para realizar el proyecto, su origen deberá estar amparado, necesariamente, por un derecho al uso del agua, ya que, en caso contrario, se produciría una infracción administrativa con el consiguiente inicio de actuaciones sancionadoras conforme a la legislación vigente.

La Confederación Hidrográfica del Júcar concluye informando favorablemente el proyecto.

El Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete con fecha 31 de enero de 2022, informa que el cerramiento se tramita como el expediente/cultura 21.3469-EIA y puede afectar a elementos patrimoniales registrados en el inventario de Patrimonio Cultural del municipio de Peñascosa, como la Era de Cerroblanco (registro nº 07020590032) localizándose a si mismo en áreas de alta susceptibilidad de hallazgos arqueológicos, en consecuencia el promotor deberá realizar un estudio de valoración Histórico Cultural, para evaluar su correspondiente viabilidad/compatibilidad y medidas correctoras.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto denominado Instalación de tres tramos de cerramiento ganadero en polígono 2 parcelas 2, 5, 26, 86, 89, 109, 110, 111, 112 del término municipal de Peñascosa y polígono 13 parcela 316 del término municipal de Robledo, consiste la instalación de tres tramos longitudinales de vallado ganadero para evitar que el ganado caprino de la Finca El Arquillo haga daño en cultivos agrarios aledaños.

Dentro del término municipal de Peñascosa se ubican dos tramos íntegros, el Tramo 1 con una longitud de 2.200 m de longitud donde se van a colocar dos puertas y el Tramo 2 de 1.150 m de longitud donde se va a colocar una puerta.

Ocupando el término municipal de Peñascosa y el Robledo se construirá el Tramo 3 de 5.050 m de longitud total, repartidos de la siguiente manera, 2.075 m de longitud en la zona de Peñascosa y 2.975 m de longitud en la zona de Robledo.

Las coordenadas UTM ETRS 89 del punto central de la finca El Arquillo son X=552.032; Y=4.287.685.

El terreno que se pretende vallar afecta a las siguientes parcelas catastrales:

Término municipal de Peñascosa: polígono 2; parcelas: 2, 5, 26, 86, 89, 109, 110, 111 y 112.

Término municipal de Robledo: polígono 13; parcela: 316.

El tipo de malla que se pretende colocar es una malla ganadera de 2 m de altura con nudo fuerte (fijo), cuyo cuadro inferior (el que pega al suelo) es de 30 x 15 cm. Los postes que van a sujetar el vallado serán de 2,40 m, de ángulo de 40 y de un grosor de 3,6 mm, fabricados de hierro y terminados en punta. Irán colocados a una distancia de 6 m y se clavarán con una retroexcavadora con martillo introduciéndolos en el terreno unos 40 cm, para reforzar el conjunto cada 100 m se van a colocar unas riostras de simple T de 60 mm., se pondrán 3 puertas de 4 metros de anchura que serán de doble hoja. Los postes de las puertas van anclados al suelo con hormigón.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las parcelas afectadas por el proyecto se encuentran en los términos municipales de Peñascosa y Robledo (Albacete), en la finca El Arquillo, la ubicación propuesta se encuentran incluida dentro la zona periférica de protección del monumento natural "Laguna del Arquillo" establecida en el Decreto 184/2000, de 19-12-2000, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna del Arquillo, en Masegoso, El Robledo y Peñascosa (Albacete) y se declara el Monumento Natural de la Laguna del Arquillo.

También es zona de dispersión del águila perdicera, especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha en la categoría "en peligro de extinción" y que cuenta con un plan de recuperación aprobado por Decreto 76/2016, además es zona de reproducción del águila real y zona de campeo del águila imperial ibérica y comunica a posible existencia de hábitats botánicos protegidos.

El vallado linda en su tramo sur con el Río Arquillo y con la Rambla del Hocico al final del tramo este.

No afectan a bienes pecuarios de la provincia de Albacete. Afecta a caminos de servicio de fincas existentes.

En la actualidad las parcelas tienen un uso agrario y forestal, dedicadas a la ganadería extensiva de caprino, este tipo de actuaciones son fácilmente reversible a su estado original.

En general la actuación se ubica en el medio natural dentro de una zona con valores naturales protegidos, que es hábitat propicio para la presencia de grandes rapaces, en el que no se encuentran riesgos de catástrofes naturales o accidentes que puedan limitar la actividad, y estableciendo las adecuadas medidas de protección el medio tiene una capacidad de carga suficiente para este tipo de actividad.

3.3. Características del potencial impacto.

Los impactos resultantes de este proyecto requieren una atenta evaluación dentro de la zona periférica de protección de la Laguna del Arquillo, también por las posibles afecciones a grandes rapaces, en particular al águila perdicera.

La extensión y tamaño del impacto de este tipo de vallados longitudinales va ligado al posible efecto barrera por interrupciones transversales a los desplazamientos de la fauna y las interrupciones de vías de comunicación y cauces, el que se realice en tres tramos diferentes y distanciados entre si, minimiza este tipo de impacto.

Dadas las medidas de la malla a emplear, no se producirá impacto paisajístico. Teniendo en cuenta las características de la actuación el resto de impactos no presentan magnitud ni complejidad, tampoco se producirá un impacto transfronterizo.

Por la tecnología empleada durante la fase de funcionamiento no se producirán humos, olores, ruidos ni vibraciones y el potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Protección de áreas y recursos naturales, fauna y vegetación.

Para la protección de las áreas y recursos naturales:

Además de las medidas correctoras y compensatorias recogidas en la memoria ambiental presentada por el promotor, para no afectar a la Red Natura 2000, el proyecto en el tramo que afecta a la zona periférica de protección del Monumento Natural Laguna del Arquillo deberá tener en cuenta el Decreto 184/2000, de 19-12-2000, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna del Arquillo, en Masegoso, El Robledo y Peñascosa (Albacete) y se declara el Monumento Natural de la Laguna del Arquillo.

Para proteger la vegetación natural se establecen las siguientes medidas protectoras:

Previo al inicio de las obras el promotor realizara un replanteo acompañado por los agentes medioambientales jalonando la zona de actuación para que las labores queden limitadas y no afecten a vegetación natural protegida. Se respetarán las lindes existentes.

Si en algún punto fuese necesario realizar operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, en aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, se deberá solicitar autorización previa al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

La eliminación de los restos vegetales se realizará con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas forestales y reducir el riesgo de incendios forestales.

Se deberá tener en consideración la normativa en materia de prevención de incendios forestales y sus posteriores modificaciones.

Para la instalación del vallado, no se realizarán caminos nuevos y las zonas de acopio de materiales y demás instalaciones auxiliares se localizarán preferentemente en lugares desprovistos de vegetación natural.

Para la protección de la fauna:

El proyecto se ubica dentro de la zona de dispersión del águila perdicera y otras grandes rapaces, como medida correctora contra la colisión de estas aves se colocarán de elementos señalizadores en la malla, en aquellos tramos del vallado en los que los agentes medioambientales determinen la posible existencia de riesgo efectivo de colisión. Esta medida se llevará a cabo mediante la colocación de elementos visibles de acabado mate que no emita reflejos y con colores ocres o verdes similares a los del entorno con unas dimensiones orientativas de 20 x 30 cm, disponiéndose al tresbolillo de la siguiente manera: 3 de ellos entre cada 2 postes de sujeción, colocando en el hilo superior 2 elementos y en el centro del vano 1 elemento.

El cerramiento carecerá de elementos cortantes o punzantes y de voladizo o visera superior, en ningún caso podrán solaparse varios tipos de vallado.

En caso de que el cerramiento propuesto afecte a terreno cinegético, podría tener la consideración de cerca especial, en aplicación del artículo 54 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha. Por tanto, estos cerramientos pueden afectar al aprovechamiento cinegético, debiendo adecuarse a la nueva situación de la finca, en cumplimiento de la citada Ley de Caza; por ello el titular del coto deberá comunicar su existencia o instalación a este Servicio Provincial, el cual exigirá la revisión del plan ya que el cercado puede afectar directamente a su aprovechamiento.

El tamaño mínimo de cuadro en la parte inferior de la malla será de 15 x 30 cm, permitiendo así el paso a su través a la pequeña fauna silvestre.

Se comunicará con suficiente tiempo de antelación el inicio de la ejecución del vallado a los agentes medioambientales de la zona. En lo no dispuesto en este condicionado se atenderá a las recomendaciones de los agentes medioambientales de la zona.

4.2.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

En la realización de las obras de cerramiento no se modificará la pendiente natural del terreno ni las condiciones de escorrentía de la zona, no hay consumo de agua y no se afectara la dinámica hidrogeológica de la zona, bajo estas premisas el proyecto se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 184/2000, de 19 de diciembre de 2000, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna del Arquillo, en Masegoso, El Robledo y Peñascosa (Albacete) y se declara el Monumento Natural de la Laguna del Arquillo.

El vallado linda en su tramo sur con el Río Arquillo, con la Rambla del Hocico al final del tramo este y afecta a otros cauces menores, las actuaciones sobre el dominio público hidráulico necesitaran de la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en aquellos puntos donde la valla cruce arroyos o ramblas, el cerramiento fijo se modificará por un dispositivo móvil que no supongan obstáculo a la circulación del agua por el cauce.

4.3.- Gestión de residuos.

En cuanto al riesgo de contaminación, a priori no es significativo, pues el proyecto no está incluido en el Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, de modo que no requiere autorización ambiental integrada. Los principales residuos generados serán en la fase de construcción, deberán ser recogidos y tratados por un gestor autorizado según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No se realizarán operaciones de mantenimiento de la maquinaria en la zona de obras y no se permitirá el almacenamiento sobre el suelo sin impermeabilizar de ningún material que conlleve riesgos de derrames o vertidos accidentales, en el caso de derrames o vertidos accidentales de sustancias potencialmente contaminadoras del suelo se procederá a su recogida con medios adecuados retirándose también el suelo contaminado. Las labores de mantenimiento de maquinaria deberán realizarse en talleres fuera de la zona de trabajo, los residuos peligrosos serán almacenados en contenedores apropiados y retirados por un gestor autorizado.

Los agentes intervinientes en la actividad que produzcan algún residuo peligroso deberán estar inscritos en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete.

4.4.- Protección del Patrimonio, Bienes Públicos e infraestructuras.

En relación con la protección sobre el Patrimonio Histórico- Artístico y Arqueológico, el Servicio de Cultura de la delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Albacete, con fecha 31 de enero de 2022, informó que la actuación podía afectar a elementos patrimoniales registrados en el inventario de Patrimonio Cultural del municipio de Peñascosa, como la Era de Cerroblanco (registro nº 07020590032) localizándose asimismo en áreas de alta susceptibilidad de hallazgos arqueológicos.

Recogido en el expediente de referencia: exp./ Cult. : 21.3469 EIA, solicita al promotor la realización de un Estudio de Valoración Histórico-Cultural para poder identificar, describir y valorar los efectos del proyecto sobre el Patrimonio Histórico, evaluando así su correspondiente viabilidad/compatibilidad y medidas correctoras.

El cerramiento respetará las distancias de retranqueo a fincas colindantes y caminos según la normativa de ordenación específica de los términos municipales de Peñascosa y Robledo, de no tenerlas establecidas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27 de julio).

En cualquier caso, se respetará una distancia mínima de 5 metros desde el eje de los caminos de uso público que linden con la zona vallada. También se respetará con los vallados cualquier otra servidumbre de paso que exista, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

4.5.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

El proyecto no está incluido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, no se requiere notificación conforme al artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. No

obstante, durante la fase de construcción se tomarán las siguientes medidas para evitar la contaminación difusa, sobre todo por la producción de polvo:

Se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo. De ser necesario, se realizarán riegos de caminos con camiones cisterna.

La maquinaria y los vehículos deberán haber pasado las correspondientes inspecciones técnicas, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

La realización de las obras se deberá llevar a cabo estrictamente en el periodo diurno, de 7 a.m a 21 p.m. para evitar la disminución del confort sonoro durante la noche.

Con respecto al ruido, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero) y lo que establezcan al respecto las correspondientes ordenanzas municipales.

En general se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; todas las revisiones de ruido de maquinaria se recogerán en fichas de mantenimiento y se aplicarán las medidas preventivas oportunas para minimizar el efecto de las proyecciones y de la onda aérea.

4.6.- Protección del suelo.

El cerramiento propuesto se realiza hincando de los postes, esta técnica constructiva no presenta afecciones al suelo. Durante el replanteo de las diferentes instalaciones deberá jalonarse el ámbito imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada, evitando de esta forma ocupar más terreno del necesario, las obras se ajustarán a los terrenos jalonados en los que se establecerán las zonas de estacionamiento de la maquinaria de obra y almacenaje de materiales, los desplazamientos de la maquinaria se realizarán por los caminos existentes.

4.7.-Protección contra accidentes e incendios forestales.

Para minimizar el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, se deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa sectorial.

De forma general, para la protección de los trabajadores, durante el desarrollo de las actividades deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En el caso de efectuar los trabajos en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre (periodo genérico de peligro alto de incendios forestales) y que necesite de la utilización de maquinaria y equipos en los montes o en la franja perimetral de 400 metros de aquellos, el promotor solicitará autorización expresa de los trabajos al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete, en todo caso se estará a lo dispuesto en el condicionado técnico emitido por este último.

4.8.- Plan de restauración y desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todos los elementos del vallado, debiendo entregarse los residuos generados a gestor autorizado, conservando documentación acreditativa de dicha entrega, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad, debiéndose comunicar al órgano ambiental de Albacete, para su posterior comprobación, si procede. En caso de que la actividad sea traspasada también deberá poner en conocimiento del órgano ambiental.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe final de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, reflejando un mínimo de tres visitas a la zona de actuación que coincidirán con el inicio, al menos una durante la ejecución y con la finalización de los trabajos.

Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia y deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental dentro de los tres meses siguientes a la finalización de las obras.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control del cumplimiento sobre lo establecido en el apartado 4.1 de protección de áreas y recursos naturales, fauna y vegetación.
- Control del cumplimiento de lo establecido con respecto a afecciones al dominio público de hidráulico.
- Control del cumplimiento del seguimiento arqueológico.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de no afección a caminos públicos existentes en la zona.
- Control de la instalación del cerramiento conforme a las condiciones establecidas en el presente Informe.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor del proyecto presentará ante la Delegación Provincial de Albacete de la Consejería de Desarrollo Sostenible, con copia al órgano sustantivo, la siguiente documentación:

a) Antes de la ejecución del proyecto:

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia ambiental.
- Comunicación del inicio de los trabajos a los Agentes Medioambientales de la zona con una antelación mínima de 10 días.

b) Una vez realizadas las obras:

A la finalización de los trabajos y en un plazo no superior a tres meses, el promotor deberá presentar el Informe final de la ejecución de los trabajos recogiendo lo solicitado en el punto 5, así como las actuaciones realizadas e incidencias surgidas, acompañado de reportaje fotográfico aclaratorio.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Instalación de tres tramos de cerramiento ganadero en polígono 2 parcelas 2, 5, 26, 86, 89, 109, 110, 111, 112 t.m. de Peñascosa y polígono 13 parcela 316 t.m. de Robledo" (Exp. PRO-AB-21-1342), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Albacete, 28 de abril de 2022

La Delegada Provincial
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ

Anexo cartográfico fuente: Documento ambiental. Plano 1. Situación y Zonas Protegidas.

